

L). Las Ceremonias que se practicarán en la Toma de Posesión de sus Beneficios por el Prelado y por los Capitulares.

M). Las Ceremonias que se celebrarán por el Prelado y por los Capitulares ó enfermos ó difuntos.

N). La Señal.

O). La Portación de Capas pluviales en ciertos actos.

TITULO II.

DE LA HORA EN QUE HAN DE TENER LUGAR LOS OFICIOS EXTRAORDINARIOS.

CAPITULO I.

Del Oficio Parvo de la Santísima Virgen.

Art. 39. Se rezará este Oficio en el Coro siempre que el Oficio del día no fuere de nueve lecciones.

Art. 40. *Excepciones* de esta regla sean las siguientes:

1.^a No tenga lugar el Oficio Parvo en la Semana Mayor, ni en la de Resurrección, ni en la de Pentecostés, ni en la Vigilia de Navidad, ni en los Sábados en que el Oficio sea de la Santísima Virgen.

2.^a Las Vísperas y Completas de dicho Oficio no se recen siempre que las Vísperas del día fueren primeras ó segundas de Dominica ú otra festividad de rito doble ó semidoble.

Art. 41. Las Vísperas del Oficio Parvo se rezarán antes de las del día y lo mismo las Completas, Maitines y Laudes, con la advertencia de que los Laudes no se separarán de sus respectivos Maitines, como se irá haciendo con cada una de las otras seis Horas Canónicas. La Prima del Oficio Parvo se intercalará en la del día, antes de leerse el Martirologio. La Tercia, Sexta y Nona del Oficio Parvo se irán rezando al fin de las de Feria, respectivamente, antes del *Fidelium animae*.

Art. 42. Rezados el *Pater noster* y *Ave Maria*, propios de las Vísperas del día, se comenzarán las del Oficio Parvo. Y lo mismo se hará en Maitines, después del *Patre*

noster, *Ave Maria* y *Credo* propios de los del día. El *Ave Maria* con que da principio cada hora del Oficio Parvo, omítase.

CAPITULO II.

Del Oficio de Difuntos.

Art. 43. En la tarde del 1.^o de Noviembre (y si éste fuere Sábado, entonces el día 2), concluidas las Vísperas del día, sin decirse *Fidelium animae*, todos los Sres. Capitulares, precedidos del Maestro de Ceremonias, diríjase procesionalmente á la Sacristía, para dejar los manteletes y vestir las capas corales; vuelvan al Coro en el mismo orden que salieron y tomen allí sus respectivos asientos; cántense luego las Vísperas de Difuntos y á ellas sigan las Completas y á continuación Maitines y Laudes del día, y sin decirse *Fidelium animae* se continuará inmediatamente con los de Difuntos.

CAPITULO III.

Del Nocturno de Difuntos

Art. 44. Cuando lo pida algún Aniversario, dicho Nocturno se cantará siempre en la tarde anterior, luego que se acabe el *Sacrosanctae*: se concluirá con un Responso por aquel ó aquellos por quienes el Aniversario se celebre; y luego siga el Responso común del fin de Completas, pero omitiéndose el *Ne recorderis*.

CAPITULO IV.

De la Salve y la Letanía Lauretana.

Art. 45. En los Novenarios de Ntra. Señora de la Rosa y de Ntra. Señora de Zapopan, y en todos los sábados del año, excepto el de la Semana Mayor y cuando cayere en sábado el 25 de Diciembre, luego que concluyan los Laudes (ó al acabar Completas, cuando no sean á continuación los Maitines), el Señor Capitular á quien le tocara vístase la estola y el pluvial blanco, y acompañado de dos Capellanes con los Acólitos para el incensario y los ciriales, vaya al Altar mayor en los Novenarios dichos, ó al de Ntra. Señora de la Rosa en los demás días; y entonces la *Salve*, que continuarán los Cantores, quienes en seguida cantarán la Letanía; y al fin del verso con que ésta acaba, cante el Preste la Oración de la Santísima Virgen.

Art. 46. En el Novenario de Ntra. Señora de la Rosa, (entiéndese el que hace el Cabildo), cante la *Salve* quien al día siguiente tuviere la Misa; mas en el de Ntra. Señora de Zapopan y en los sábados, la cantará el mismo á quien haya tocado la Misa en aquella mañana.

CAPITULO V.

De las Letanías de los Santos.

Art. 47. Las Letanías de los Santos se cantarán:

1º En el Sábado de Gloria y la Vigilia de Pentecostés, á la hora que el rito lo pida.

2º En el día de San Marcos y en los tres de las Rogaciones que preceden á la fiesta de la Ascensión.

3º En el ejercicio solemne del último día del año. En este ejercicio no se canten comenzando procesionalmente ni se dupliquen las Letanías y sí en los otros días.

CAPITULO VI.

Del Asperges.

Art. 48. Esta Ceremonia tendrá que practicarse en todos los domingos del año, á continuación de la Tercia, menos en los casos siguientes:

1º Cuando haya Misa Pontifical.

2º En el día de la Purificación de Ntra. Señora, cuando cayere en Domingo.

3º En la Dominica de Palmas, si el Prelado hiciere las bendiciones respectivas.

Art. 49. El *Asperges* practíquese en esta Catedral conforme al rito que se expone en el Apéndice número 1 (Cap. V).

CAPITULO VII.

De las Procesiones.

PARRAFO I.

De las Procesiones que se han de tener dentro de la Catedral.

SUB-PARRAFO I.

De las Procesiones Totales ó Completas.

Art. 50. Las Procesiones Completas ténganse:

A). En todas las fiestas de rito doble de primera ó segunda clase (excepto el Jueves, Viernes y Sábado de la Semana Mayor y la Dominica *in Albis*). Se harán estas Procesiones antes de la Misa Conventual y en las mismas lleven pluviales del color del día los Sres. Capitulares; recorran toda la Iglesia y terminen en el Altar mayor, menos cuando el Santo cuya fiesta se celebre esté colocado en uno de los Altares menores, en cuyo caso la Procesión se dirigirá á donde esté el Santo, por el camino más largo.

B). En la festividad de San Martín se hará la Proce-

sión en los mismos términos que en los dobles clásicos.

C) En la Domínica de Palmas y el día 2 de Febrero será también á la misma hora, con pluviales morados; y saldrá al atrio de la Iglesia (cuando las circunstancias lo permitan) por la puerta principal de la nave de la Epístola y entrará por la del Evangelio: mas en la de Palmas no haya insensación al fin y el sermón en este día sea luego que acabe la Procesión.

D). En la Domínica de Resurrección la Procesión se hará con el Santísimo, al fin de la Misa de Aurora; no se lleven pluviales y termínesse con la bendición al pueblo.

E). En las Domínicas de Minerva la Procesión del Santísimo sea como se ha dicho en la Domínica de Resurrección, pero al fin de la Misa principal.

F). En el segundo y tercer día del Triduo de San Clemente, la Procesión hágase después de Nona y los pluviales sean encarnados.

G). La Procesión que se denomina de "Ronda" téngase cuando haya Maitines y Laudes solemnes; y la formarán el Capitular nombrado por el Presidente del Coro, dos Capellanes y dos Acólitos con hachas.

SUB-PARRAFO II.

De las Procesiones Parciales.

I. *Procesiones parciales no fúnebres.*

Art. 51. *Procesiones parciales no fúnebres* sean las siguientes:

a). La del Jueves Santo. Sea al fin de la Misa; y los Sres. Capitulares vayan con pluviales blancos, menos el que llevare la bandera.

b). La del Viernes Santo. Será dentro de los Oficios, y no habrá en ella pluviales.

c). Las procesiones del Sábado Santo y Vigilia de Pentecostés. Sean al fin de las Profecías y se dirijan por el camino más breve á la pila bautismal en el Sagrario.

d). La de la tarde de la Víspera de Corpus. En ella vayan todos al Sagrario á conducir en procesión al Santísimo, trayéndolo con toda solemnidad al Altar mayor, antes de las Vísperas; y sólo el Preste lleve pluvial.

e). La de la tarde de la víspera de la fiesta segunda de Dolores (en Septiembre). Antes de empezar el Coro, se recibirá del templo de la Soledad á la Santísima Virgen, y esto procesionalmente con cruz y ciriales, pero ninguno traerá otro vestido que el de Coro.

f). La de la recepción del Prelado cuando concurriere á la Catedral con el objeto de celebrar Misa Pontifical ó asistir á los Divinos Oficios; y la de la vuelta de S. S. Ilustrísima, en esas veses, de la Iglesia á su domicilio.—Sobre el rito de esta procesión véase el Apéndice 1º (Cap. VII y VIII).

g). La que en el Sábado Santo irá después de Nona á la puerta del costado de la Iglesia, para la bendición del fuego.

II. *Procesiones parciales fúnebres.*

Art. 52. *Procesiones parciales fúnebres* sean las siguientes:

a). La de la tarde del 1º (ó 2) de Noviembre. Luego que concluya el Coro, se verificará esta procesión, á la cual sólo asistirá el Sr. Capitular que tenga la Misa de Difuntos al día siguiente y á quien acompañarán en dicho acto dos Capellanes, con los Cantores, los Acólitos necesarios para la cruz y ciriales y para el incensario y acetre, el Ceadador 2º y el Caniculario. El Preste llevará estola y pluvial negro; y cantará el primer Responso hácia el altar de San Diego; el segundo, hácia la puerta principal de la nave de la Epístola; el tercero, hácia la Capilla de Colecturía; y el cuarto, al pié de la tumba.—Concluidos los cuatro Resposos, no se dirija la procesión á la Sacristía cantándose el *De profundis* etc. (S. R. C. 2 Dic. 1684; 28 Jul. 1832)

b). La procesión que se hará al día siguiente. Veri-

ficarase en los terminos prescritos por las Rúbricas del Misal, el Ceremonial y el Ritual para la Absolución cuando hay túmulo; pero con asistencia de todos y será al fin de la Misa de *Requiem*.

c). Las de los Aniversarios de los Sres. Obispos y Capitulares de esta Iglesia, así como también la del Aniversario del último Prelado difunto. Se harán igualmente de conformidad con lo prescrito para la Absolución cuando hay túmulo, como se indicó en el punto (b). (Solans, *Manual Litúrgico*, I, 1399 etc.)

Art. 53. En ninguna de estas ocasiones lleven pluviales los Sres. Capitulares que no sean de altar, sino tan sólo el traje coral.

PARRAFO II.

De las Procesiones que deben tenerse fuera de la Catedral.

Art. 54. Aunque actualmente, por la situación en que se encuentra la Iglesia con respecto al Estado, ninguna de estas procesiones podrá celebrarse, pero si en algún tiempo las circunstancias lo permitieren, de las procesiones que se tenían fuera de la Catedral queden las siguientes:

1^a La de Corpus, que deberá hacerse conforme en un todo con el Ceremonial.

2^a Las de ida y vuelta en la fiesta de San Sebastián, que el 20 de Enero se celebra en Jesús María.

3^a Las del 10 de Febrero, de ida y vuelta, dedicadas á Ntra. Señora del Rosario, cuya imagen venerábase antes en el templo de Santo Domingo, y actualmente en Santa Mónica, donde se halla erigida canónicamente la Cofradía.

4^a Las de Ntra. Señora de la Soledad, en la Dominica 3^a de Septiembre y en la tarde del sábado que la precede.

Art. 55. Como de todas estas procesiones, con excepción de la primera, el voto es el origen, siempre que no sea posible verificarlas fuera de la Catedral, llévase de ellas á debido efecto la parte que se pueda, teniendo presente lo que de esas fiestas dicese con especialidad en el lugar correspondiente. (Apéndice 1^o)

Art. 56. Con relación al asunto de procesiones obsérvense las siguientes prescripciones:

1^a Estando expuesto el Santísimo Sacramento, no haya otra procesión sino aquella en que vaya Su Divina Majestad.

2^a En una misma mañana no podrá haber dos procesiones, excepto el Domingo de Ramos, cuando sea de Minerva. Por consiguiente, se omitirá la procesión claustral después de Tercia, en la Dominica de Resurrección, en el día de Corpus y en los clásicos que ocurrieren dentro de la Octava de Corpus ó en las Dominicas de Minerva.

CAPITULO VIII.

De la Adoración del Santo Ligno

Art. 57. En todos los Viernes de Cuaresma se practicará esta ceremonia, desde la semana de Ceniza hasta la de Pasión.

Art. 58. El primer Viernes se dará á besar el Santo Ligno por el Sr. Capitular más antiguo y seguirá el turno. Dicho Capitular se revestirá de pluvial y almaizal morados; y mientras sea la adoración, se cantará por el Coro el *Miserere*; y terminará el acto con la Oración *Respice quaesumus* del tiempo de Pasión.

CAPITULO IX.

De la Conmemoración de San Clemente.

Art. 59. La Conmemoración de San Clemente dígase todos los martes en la tarde. Se dará la de segundas Vísperas, á continuación del *Sacrosanctae* y del Responso de Completas (cuando lo haya); y la de Laudes, luego que termine el Coro.

CAPÍTULO X.

Del Miserere.

Art. 60. Cántese el *Miserere*:

1º Durante la Adoración del Santo Ligno, en los Viernes de Cuaresma.

2º En el Miércoles, Jueves y Viernes de la Semana Mayor, pero solamente en el principio de Laudes; siendo rezado, con voz clara pero suave y flébil, el que se dice al fin de esa Hora.

3º En la tarde del último día del año, á continuación de los Maitines de Comunidad, de una manera muy solemne.

CAPÍTULO XI.

De las Ceremonias que deben practicarse en la toma de posesión de sus Beneficios por el nuevo Prelado y por los nuevos Capitulares.

PARRAFO I.

Del Ceremonial que deba seguirse en la recepción del nuevo Metropolitano.

SUB-PARRAFO I.

Del modo de dar posesión de su Sede al nuevo Metropolitano, por medio de Apoderado.

Art. 61. Cuando el nuevo Metropolitano tome posesión de esta Iglesia, mediante Apoderado, se procederá del modo siguiente:

A). Reunido el Cabildo en sesión canónica, con las formalidades de estilo; vistas por el mismo las Letras Apostólicas por las cuales conste el nombramiento del

nuevo Prelado, tenido en cuenta lo dicho acerca de este particular en los Estatutos (Art. 8º); examinado también el documento por el cual acredite su misión el Apoderado, y encontrado todo en regla, salgan á recibir al Procurador, á la puerta de la Sala de Cabildo, cuatro Capitulares de los más antiguos, los cuales han de ser nombrados por el Presidente del Cuerpo Colegiado; pero como se trata sólo del Procurador y no de la persona misma del Electo, la Silla en que el Procurador se ha de sentar para la Proce-sión, prepárese colocando únicamente tapete y cojín á los piés.

B). Hecho por el Procurador el Juramento de que se hablará después y que es igual al que el Electo tiene que hacer, lleven al mismo Procurador el Dean y Cabildo, de la Sala Capitular, al Coro, cantándose el Himno *Te Deum Laudamus*, y háganlo sentar, primero, en la Silla Arzobispal del Coro, y después en la del Cabildo, y allí, en reconocimiento de la obediencia debida al Prelado, cuya persona y jurisdicción representa, los mismos Capitulares, por su orden, con demostración de sumisión y reverencia, toquen, llegando de uno en uno, con su mano derecha extendida, la mano del mismo Procurador, quien, como se ha dicho, esté sentado, y volviendo luego hácia sí mismos la mano que extendieron, béenla, y esto mismo hagan los demás Beneficiados y Párrocos con todo el Clero.

SUB-PARRAFO II.

Del modo de recibir al nuevo Arzobispo cuando ya tomó posesión de su Sede por Apoderado.

Art. 62. Cuando el Metropolitano ya hubiere tomado posesión de su Sede por Apoderado, la recepción, desde al llegar á la ciudad hasta el Atrio de la Catedral, se arreglará de antemano conforme á un programa especial, que se formará teniendo en cuenta las circunstancias de la época y lo que previene el Ceremonial de Obispos, y en lo demás se procederá de conformidad con lo que prescri-